

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, octubre 25 de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo

Radicación: 2016-00389-00

Demandante: SERFINANZA S.A.

Demandado: RAMIRO ENRIQUE VERBEL SALAS

Vista la nota secretarial, se advierte que la parte pasiva de la Litis se encuentra debidamente notificada y la ejecutada presentó contestación de la demanda formulando excepciones de mérito, descorriéndose el traslado de las mismas por parte del ejecutante, sin que elevara solicitud probatoria.

Para continuar con el trámite del proceso y actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a fijar el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones de que traten los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De acuerdo a lo indicado en el Parágrafo del artículo 372 se decretan las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda.

PARTE EJECUTADA

- **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:** Conforme lo consagrado en el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante-
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicita la ejecutada el interrogatorio de parte de la parte demandada. Al respecto, debe indicarse que de acuerdo al contenido del artículo 165 del C.G.P., resulta admisible como medio de prueba la declaración de parte.

Adicional a ello, conforme lo normado en el artículo 198 del C.G.P., el legislador no estableció que solo la contraparte pueda ser citada para ser interrogada sobre los hechos relacionados con el proceso. Dado lo anterior, se despachará favorablemente esta solicitud probatoria.

- **PRUEBA GRAFOLÓGICA:** La parte ejecutada solicita prueba grafológica para definir con exactitud la recolección de muestras del cuerpo del pagaré.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el contenido del artículo 227 del C.G.P., que a la letra reza:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la norma en comento exige que la parte interesada en valerse de una experticia, la aporte en el momento procesal dispuesto por el legislador para pedir pruebas, razón por la cual debió ser allegado con la contestación de la demanda o en su defecto debió anunciarlo y solicitar la concesión de un término para ser aportado.

Así las cosas, se tiene que toda solicitud probatoria debe encontrarse conforme con los estatutos que la regulan, puesto que en caso contrario se apartaría del principio de legalidad a la cual debe sujetarse. En consecuencia, se denegará la prueba pedida por la parte demandada.

- **SOLICITUD DE DOCUMENTOS A LA DEMANDADA:** Solicita la parte ejecutada oficiar a la demandante para que aporte los últimos pagos realizados por el demandado en relación con la obligación que se ejecuta.

Al respecto, es menester señalar que toda persona tiene el derecho de formular peticiones respetuosas verbalmente o por escrito ante cualquier entidad y que éstas tienen el deber constitucional de otorgar una respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente según lo solicitado. Al tenor de nuestra Constitución Política, esta es una garantía que tienen los administrados y la administración para recibir información o respuestas a peticiones.

No obstante, la vía adecuada para realizar estas peticiones es directamente a la entidad de la que se requiere alguna información, no a través del órgano judicial, el cual solo entra en escena en el caso que la entidad se rehúse a dar respuesta a la solicitud o habiendo contestado, no responda a los criterios dispuestos por la Corte Constitucional, esto es, que debe ser una respuesta clara, precisa, congruente y consecuente.

En el caso concreto, se observa que la parte accionada no menciona ni aporta documento alguno que sugiera que antes de solicitarlo al Juzgado realizó la petición directamente a la entidad o que aquella guardó silencio o se negó a dar una respuesta de fondo.

Sobre esto, el Código General del Proceso en su artículo 78 numeral 10 dispone sobre los deberes de las partes y sus apoderados *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

Aunado a lo anterior el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., prevé que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

De acuerdo a lo antes expuesto, las partes o sus apoderados deben cumplir primero con la carga mínima de hacer la solicitud a la entidad mediante el uso de su derecho fundamental de petición y no trasladar la carga al juzgado de lo que hubiera podido conseguir directamente. En el presente caso, no se observa documento o manifestación alguna que demuestre que la accionada haya realizado la solicitud en primer lugar ante la parte ejecutante y que su renuencia sea la razón por la cual necesita la intervención del juez. En consecuencia, este despacho no accederá a esta solicitud de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante, solicitados por la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR la declaración de parte del ejecutado, solicitada por la parte demandada.

CUARTO: NEGAR la solicitudes probatorias agenciadas por la parte demandada, en relación con oficiar a la parte ejecutante para que aporte documentos y decreto de prueba grafológica, por los motivos expuestos en la parte motiva.

QUINTO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para celebrar la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P. a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Se previene a las partes, a sus apoderados que de conformidad a las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso y demás consecuencias descritas en el artículo 372 ibídem.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; la diligencia se realizará de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (partes, apoderados judiciales y testigos), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

En consecuencia, deberán conectarse en la hora y fecha programada a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MmZiZjQzY2ItY2ZhMS00MTY0LThkNmQtZmVkY2UxMTYxNGEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22959e2720-5b33-4a65-81cf-a575189acbca%22%7d, el cual se les enviará a los correos correspondientes antes de la hora señalada, para que se hagan partícipe en la diligencia, por lo cual se les solicita estar atentos para las conexiones respectivas. Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud deberá ser enviada en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3007130743.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., les asiste el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y en general todas las actuaciones que se surtirán en la audiencia programada y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez